

1 1399 0989, por un monto de \$2.034.000,00 (Dos millones treinta y cuatro mil colones con 00/100), el plazo es la culminación de las dos etapas solicitadas en el cartel; Según Resolución N° 049-2021 de la Dirección Ejecutiva.

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2021CD-000016-01

**Servicios de Asesoría Financiera para la Municipalidad de Matina**

Contratación Directa 2021CD-000016-01 "Servicios de Asesoría Financiera para la Municipalidad de Matina", Adjudicada a la **Licenciada Rocío Vargas Moya** con cédula de identidad 1 0701 0437, por un monto de \$3.000.000,00 (Tres millones de colones con 00/100), el plazo de la contratación es por 2 meses, semana completa. Según Resolución N° 050-2021 de la Dirección Ejecutiva.

CONTRATACIÓN DIRECTA 2021CD-000017-01

**Servicios de Ingeniería para la Municipalidad de Matina**

Contratación Directa 2021CD-000017-01 "Servicios de Ingeniería para la Municipalidad de Matina", Adjudicada a la empresa **Topoconstrucciones HYC SRL** con cédula de jurídica 3 102 782969, por un monto de \$3.197.900,00 (Tres millones ciento noventa y siete mil novecientos colones con 00/100), el plazo es la culminación de las dos etapas solicitadas en el cartel; Según Resolución N° 051-2021 de la Dirección Ejecutiva.

Siquirres, Barrio el Mangal.—Licda. Viviana Badilla López, Directora Ejecutiva a. í.—1 vez.—( IN2021571842 ).



## REGLAMENTOS

### SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

REGLAMENTO SOBRE LA RENDICIÓN DE CAUCIONES EN FAVOR DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (SINAES)

**Considerando que:**

1°—La Ley N° 8256, del 17 de mayo del 2002, reconoce el Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES), como órgano adscrito al Consejo Nacional de Rectores, con personería jurídica instrumental propio para la consecución de sus fines. Asimismo, la Ley N° 8798 del 16 de abril del 2010, fortaleció su financiamiento al disponerle de nuevas fuentes de recursos.

2°—Por disposición del artículo 12 de la Ley N° 8256, es atribución del Consejo Nacional de Acreditación -máximo jerarca-, aprobar los reglamentos y la normativa que le rige al SINAES.

3°—El artículo 13 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N° 8131 señala que, todo servidor público que custodie fondos públicos debe de rendir una caución obligatoria al puesto y que debe rendir garantía a su propio peculio.

4°—Que el artículo 10 de la Ley de Control Interno, N° 8292 señala que, es responsabilidad de los jefes de la administración pública establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional. **Por tanto,**

1°—Aprobar el Reglamento sobre la rendición de cauciones en favor del SINAES sobre la rendición de cauciones en favor del SINAES, mediante sesión celebrada el 06 de julio del 2021, acta 1511-2021.

#### CAPÍTULO I

#### Disposiciones generales

Artículo 1°—**Objetivo.** El presente reglamento tiene por objetivo regular el régimen de garantías o cauciones que, conforme al ordenamiento jurídico, se deben rendir obligatoriamente, a favor del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES), en razón de la naturaleza de las funciones y responsabilidades y su relación con el manejo de los fondos y valores propiedad del SINAES.

Artículo 2°—**Ámbito de aplicación del Reglamento.** Las normas contenidas en el presente Reglamento son aplicables a todos aquellos funcionarios del SINAES que administren, recauden y custodien fondos o valores propiedad de la Institución, o que por la naturaleza de sus funciones y responsabilidades deban caucionar en aras de garantizar su correcto accionar en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones. Asimismo, es aplicable a los miembros del Consejo Nacional de Acreditación de la Educación Superior, debido a su potestad de decisión para disponer sobre el uso y destino del patrimonio institucional.

Artículo 3°—**Caución.** Se entenderá como caución, para efectos de este Reglamento, aquella garantía que funcionarios y miembros del Consejo Nacional de Acreditación de la Educación Superior -en adelante denominados caucionantes-, deban brindar a favor del SINAES.

Artículo 4°—**Finalidad de la caución.** La caución tiene como finalidad garantizar el resarcimiento de eventuales daños y perjuicios que el caucionante responsable, en el ejercicio de sus funciones, pueda producir al SINAES, sin que esto pueda limitar una eventual responsabilidad civil.

Artículo 5°—**Forma de rendir la caución.** La caución a favor de la SINAES, sólo podrá ser admitida de la siguiente manera:

- a) Suscripción con cargo al peculio del funcionario obligado a rendir caución, de un seguro o póliza de fidelidad ante el Instituto Nacional de Seguros, o las entidades o empresas aseguradoras autorizadas para el ejercicio de sus funciones.

Dicha póliza será a favor del SINAES, quien ostenta la personería jurídica; y cesará por la renuncia aceptada, suspensión o remoción del funcionario obligado a contraerla.

Artículo 6°—**Momento para rendir la caución.** La garantía o caución deberá ser rendida dentro de los primeros quince días a partir de que la persona conozca la designación oficial para desempeñar el puesto o cargo, en un momento previo a asumirlo. La División de Servicios de Apoyo a la Gestión mediante el área de Talento Humano será la encargada de velar, por el cumplimiento de esta disposición en cada puesto que lo amerite, así como de informar al caucionante con al menos 15 días naturales del vencimiento de su póliza.

Artículo 7°—**Del plazo de las garantías.** Los miembros del Consejo Nacional de Acreditación y los funcionarios obligados a rendir garantía o caución, deberán hacerlo por todo el periodo en el cual ejerzan el puesto o cargo en el que fueron nombrados.

Si la garantía caducare o venciere antes del término del nombramiento, el SINAES, por medio de la División de Apoyo a la Gestión, gestionará la solicitud de la prórroga tantas veces como sea necesario hasta que finalice el plazo de nombramiento.

## CAPÍTULO II

### De los caucionantes

Artículo 8°—**Clasificación por nivel de responsabilidad.** Los miembros del Consejo Nacional de Acreditación y todos aquellos funcionarios que recauden, custodien o administren fondos y valores públicos. Deberán caucionar según los siguientes niveles:

- Nivel A (Nivel gerencial).
  - a) Los miembros de Consejo Nacional de Acreditación de la Educación Superior.
  - b) Director (a) Ejecutivo (a).
  - c) Auditor (a) Interno (a).
- Nivel B (Nivel de jefaturas).
  - a) Jefe (a) de la División de Servicios de Apoyo a la Gestión.
- Nivel C (Nivel operativo). Independientemente de la nomenclatura del puesto, los funcionarios que realicen las siguientes funciones:
  - a) Gestor financiero (Encargado de Presupuesto).
  - b) Profesional en Administración Financiera (Encargado de Contabilidad).
  - c) Profesional en Administración Financiera (Encargado de Tesorería).
  - d) Gestor de Proveeduría. (Encargado de Proveeduría y administración de Bienes).
  - e) Profesional de Talento Humano (Encargado de Planilla).
  - f) Otros funcionarios que emitan declaración jurada según lo dispuesto en la Ley N° 8422.
- Por resolución razonada, el Director (a) Ejecutivo (a) podrá sujetar a caución a otro puesto o función adicional a los ya contemplados. El servidor contará con hasta diez días hábiles para cumplir con la respectiva obligación.

Artículo 9°—**De los funcionarios nombrados en forma temporal o a plazo en cargos que debe rendir caución.** Los funcionarios obligados a rendir garantía o caución, que hayan sido nombrados en un puesto o cargo a tiempo definido en cualquiera de sus modalidades indicadas en el Reglamento Autónomo de Trabajo del SINAES, deberán rendir garantía para los puestos o cargos descritos en este reglamento, dentro de los siguientes quince días de su nombramiento. Asimismo, como excepción para aquellos funcionarios que son nombrados para suplir por ausencias o recargos, cargos que requieren rendir garantía o caución durante un plazo mayor a 15 días y menor a un año, podrá rendir la garantía bajo la modalidad de letra de cambio, que deberá llenar y presentar a la División de Servicios de Apoyo a la Gestión, en el plazo correspondiente.

Artículo 10.—**Simultaneidad de funciones sujetas a caución.** El funcionario de un puesto que por Decreto, Ley o disposición interna le corresponda asumir otras funciones donde se recaude, administre o custodie fondos públicos, deberá rendir una única caución y por el monto mayor.

Artículo 11.—**Obligación de mantener garantía por cambio de nombre de puesto.** Los miembros del Consejo Nacional de Acreditación y los funcionarios que estén obligados a rendir garantía, según el artículo 8° de este reglamento, se encuentran obligados a mantener la caución cuando por alguna razón el nombre o título de la clase o puesto que ocupan sea variado, siempre que se mantenga la naturaleza de las funciones que realizan.

Artículo 12.—**Funcionarios ad-honorem.** Los funcionarios o miembros de Consejo Nacional de Acreditación que ejerzan cargos públicos en condición ad-honorem, y que realicen funciones de recaudación, custodia o administración de fondos públicos en el SINAES, deberán rendir garantía o caución, salvo disposición expresa en contrario.

Artículo 13.—**Revisión de funcionarios obligados a caucionar.** Una vez al año la Jefatura de la División de Servicios de Apoyo a la Gestión, con la colaboración del Gestor (a) de Talento Humano, revisarán el listado de funcionarios obligados a caucionar, tomando en cuenta, los siguientes aspectos:

- a) La existencia en forma separada o combinada de las funciones y actividades de administración, custodia o recaudación de fondos y valores públicos.
- b) El nivel de la responsabilidad, el monto administrado y el salario correspondiente al caucionante.
- c) La confiabilidad y eficacia del sistema de control interno y el grado de riesgo de acuerdo con la valoración realizada por la Administración.

En caso de que se compruebe que algún funcionario que no ocupa alguno de los puestos mencionados anteriormente, realiza una o varias de las funciones previstas en el artículo 13 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, esto es, la de recaudar, custodiar o administrar fondos y valores públicos, deberá rendir la respectiva caución en favor del SINAES, previo requerimiento escrito por parte del Área de Talento Humano.

Artículo 14.—**Asignación de diferentes funciones sujetas a caución a un mismo funcionario.** El funcionario que, obligado a caucionar, se le asigne varias funciones que generen ese mismo deber, rendirá una única caución y por el monto de mayor valor, según caución establecida para los diferentes niveles.

Artículo 15.—**Ajuste de la caución.** El caucionante que por algún motivo sea trasladado de puesto, que implique una nueva ubicación en la clasificación por niveles de responsabilidad, deberá ajustar la caución conforme a la nueva situación, para lo cual contará con un plazo de quince días hábiles.

## CAPÍTULO III

### Del monto a caucionar

Artículo 16.—**Actualización anual del monto de la caución por nivel.** En la fijación y actualización de los montos de las cauciones, se utilizará como parámetro el salario base establecido en la Ley N° 7337 del 05 de mayo de 1993, publicado por la Corte Suprema de Justicia. Anualmente, la División de Servicios de Apoyo a la Gestión, actualizará el monto por caucionar para cada nivel. Dicha actualización será comunicada, por documento escrito o por medio electrónico, tanto a los caucionantes como al Gestor (a) de Talento Humano, para que, en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de dicha comunicación, los caucionantes ajusten la garantía al nuevo monto de cobertura. Si la caución está respaldada en una póliza de seguro, el ajuste aplicará a partir de la renovación de dicha póliza.

Artículo 17.—**Cálculo de la caución por nivel.** Según el nivel de responsabilidad, el cálculo de los montos de las cauciones se hará de la siguiente manera:

Nivel A: Quienes desempeñen puestos clasificados dentro del nivel A, deberán rendir una caución equivalente a cinco salarios base.

Nivel B: Aquellos funcionarios que desempeñen puestos clasificados dentro del nivel B, deberán rendir una caución equivalente a tres y medio salarios base.

Nivel C: Quienes desempeñen puestos clasificados dentro del nivel C, deberán rendir una caución equivalente a dos y medio salarios base.

## CAPÍTULO IV

**De la administración, custodia y ejecución de las cauciones**

Artículo 18.—**Administración general.** Corresponderá a la División de Servicios de Apoyo a la Gestión la administración general de las cauciones que se rindan a favor del SINAES. Para ello, deberá:

- a) Mantener actualizados los montos, que, por concepto de las garantías, deben rendir los caucionantes y hacer la comunicación correspondiente.
- b) Mantener un registro de los caucionantes, que contenga toda la información requerida para el debido control de la caución, que se debe brindar a favor del SINAES. Asimismo, debe revisar anualmente el listado de caucionantes y la información inherente a estos.
- c) Recomendar a la Dirección Ejecutiva y al Consejo Nacional de Acreditación los ajustes al presente Reglamento que sean necesarios con el propósito de mantener montos de garantía apropiados y ajustar cualquier otro aspecto relacionado. Para lo anterior, debe revisar periódicamente los parámetros y el procedimiento definido para la determinación de la caución.
- d) Gestionar, con la oportunidad debida, para todos los caucionantes, la presentación de la garantía o caución de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.
- e) Recordar al caucionante, el deber de presentar, renovar o actualizar la caución. La comunicación deberá realizarse con al menos 10 días hábiles de anticipación. La ausencia de recordatorio no exime al caucionante de su deber de presentación o renovación de la caución.
- f) Recibir, custodiar y verificar la efectividad de los documentos que comprueban la presentación de garantías por parte de los caucionantes, estableciendo para ello los controles y medidas de seguridad pertinentes.
- g) Informar a las instancias que procedan, cualquier incumplimiento observado en el proceso de caución.
- h) Tomar las medidas que le correspondan para el resarcimiento de daños y perjuicios ocasionados por el caucionante al patrimonio del SINAES, cuando la responsabilidad de este haya sido declarada, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 19.—**Denuncia de un ilícito.** Cuando un funcionario detecta que el caucionante en el ejercicio de sus funciones incurre en un acto ilícito que genere pérdida, defraudación o perjuicio sobre los fondos en efectivo, valores o equivalentes, bajo su responsabilidad; avisará a la instancia competente para realizar la investigación respectiva.

Artículo 20.—**Ejecución de la garantía.** En caso de que se demuestre una falta del caucionante, ocasionando daño o perjuicio comprobado al patrimonio del SINAES, la Dirección Ejecutiva o el Consejo Nacional de Acreditación, según corresponda, ordenarán un procedimiento administrativo ajustado a la legislación vigente, a efecto de establecer las responsabilidades y ordenar la ejecución de la garantía respectiva.

Corresponderá a la División de Servicios de Apoyo a la Gestión, con el apoyo del abogado(a) del SINAES, realizar las gestiones necesarias para hacer efectiva la garantía.

Si la caución se ejecuta antes de cumplirse su periodo de vigencia, el funcionario, de mantenerse en su puesto, deberá rendir una nueva caución con la finalidad de que no quede ningún periodo de tiempo sin la debida protección.

Todo lo anterior sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles y penales que procedan.

## CAPÍTULO V

**De las obligaciones del caucionante**

Artículo 21.—**Deberes de los caucionantes.** Son deberes de los caucionantes:

- a) Cumplir con sus funciones y deberes en forma responsable y eficiente bajo principios de sana administración, evitando en todo momento el provocar con su accionar, daños o perjuicios al patrimonio del SINAES. Como parte de lo anterior, deberán tomar las medidas adecuadas para el control del dinero, valores y otros activos a su cargo, además de velar por correcto funcionamiento del sistema de control interno institucional.
- b) Brindar sin mayor demora la caución o garantía que le corresponde de acuerdo con lo establecido en este Reglamento y presentar la documentación probatoria respectiva ante la División de Apoyo a la Gestión en el plazo establecido.
- c) Informar a la División de Apoyo a la Gestión de cualquier cese de funciones en el puesto, ya sea temporal o permanente, o cualquier cambio de puesto que afecte su obligación de brindar caución a favor del SINAES.
- d) Acatar en lo que le atañe lo estipulado en el presente reglamento y demás normativa del ordenamiento jurídico aplicable a la materia.
- e) Renovar la caución en los plazos y condiciones que corresponda.

## CAPÍTULO VI

**De las sanciones**

Artículo 22.—**Incumplimiento en la rendición de la caución.** El incumplimiento por parte del funcionario de rendir la caución a que se encuentra obligado, o bien, que no la mantuviere vigente por el período requerido, constituirá causal para el cese en el cargo que ostenta sin responsabilidad patronal. Lo anterior conforme con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley N° 8131 y previa ejecución del debido proceso.

Artículo 23.—**Medidas adicionales para el resarcimiento de daños y perjuicios.** La Administración deberá tomar medidas adicionales para el eventual resarcimiento de daños y perjuicios ocasionados por el caucionante contra el patrimonio de la Institución, cuando la responsabilidad del funcionario haya sido probada, sin perjuicio culpa o dolo no lleve un control adecuado y por ende le ocasione un perjuicio económico a la Institución, será solidariamente responsable administrativa, civil y penalmente, según se determine.

Artículo 24.—**Sanción por omisión de denuncia de un hecho ilícito.** Cuando un funcionario tiene conocimiento de que un caucionante realiza un mal manejo de los fondos de efectivo, valores o equivalentes y no lo denuncia será solidariamente responsable administrativa, civil y penalmente, según se determine.

Artículo 25.—**Caución rendida por un monto inferior.** Si la caución fuere rendida por un monto inferior al establecido, la División de Servicios de Apoyo a la Gestión, comunicará al respectivo funcionario para que, en un plazo improrrogable no mayor a diez días hábiles, proceda a rendir la caución por el monto previsto, presentando dentro de ese plazo la documentación respectiva.

Artículo 26.—**Responsabilidad solidaria.** El encargado del control de las garantías o cauciones que por culpa o dolo no informe cualquier anomalía en relación con ellas, será solidariamente responsable del perjuicio ocasionado.

## CAPÍTULO VII

**Disposiciones transitorias y finales**

Artículo 27.—**Transitorio único.** Los funcionarios y miembros del Consejo Nacional de Acreditación que a la fecha de entrada en vigor de este Reglamento estén obligados a caucionar, contarán con un plazo de un mes calendario para gestionar la caución y presentar una copia de la documentación comprobatoria a la División de Servicios de Apoyo a la Gestión.

Artículo 28.—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación.

Pavas, 20 de julio del 2021.—Laura Ramírez Saborío, Directora Ejecutiva SINAES.—1 vez.—(IN2021570347).

**MUNICIPALIDADES****MUNICIPALIDAD DE TARRAZÚ**

El Honorable Concejo Municipal de Tarrazú, mediante el acuerdo N° 8, tomado en la Sesión Ordinaria 063-2021, celebrada el día quince de julio del dos mil veintiuno, se prueba las modificaciones al **Reglamento para Cobro Administrativo y Judicial de la Municipalidad de Tarrazú, quedando de la siguiente manera:**

El Concejo Municipal de la Municipalidad de Tarrazú, en el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4 inciso a) y 13 inciso d) del Código Municipal, decreta el siguiente.

Por tanto: Se emite la presente Reforma al Reglamento para el procedimiento de cobro administrativo y Judicial:

**Modifíquense los artículos 18, 19, 21, 22 y 28 para que su redacción se lea de la siguiente manera.**

**Así mismo, se adiciona los siguientes capítulos: Capítulo IV, Capítulo V y Capítulo VI, se adicionan los artículos del 47 al 63, y se corre la numeración de los artículos sucesivos.**

**Los textos son los siguientes.**

**Modifíquense el Capítulo IV para que se lea de la siguiente manera.**

Artículo 18.—**Definición.** El arreglo de pago puede ser solicitado por el moroso en cualquier momento y consiste en el compromiso que adquiere el sujeto pasivo con la Municipalidad de Tarrazú, de cancelar la deuda, dentro del tiempo concedido, el cual no podrá en ningún caso exceder de doce meses plazo. Todo Arreglo de pago devengará un interés mensual de acuerdo con la tasa básica pasiva del Banco Central, calculada sobre los saldos insolutos. En caso de que el contribuyente haya sido trasladado a cobro extrajudicial o judicial es obligación del sujeto pasivo cubrir todos los honorarios y gastos correspondientes que se generen, antes de proceder a solicitar un arreglo de pago, deberá comprobar el cumplimiento de las costas legales. El plazo de hasta doce meses se concederá únicamente durante la etapa de cobro administrativo; si el cobro ha llegado a la etapa extrajudicial el plazo máximo será de seis meses y en la etapa judicial únicamente procederá la cancelación total de la deuda. El incumplimiento de pago de una sola cuota en la etapa de arreglo de pago facultará a la municipalidad, sin previo aviso, a trasladar la cuenta a cobro judicial, sin que exista la posibilidad de un nuevo arreglo de pago, únicamente procederá la cancelación total de la deuda.

Artículo 19.—**Condiciones para otorgar Arreglos de Pago.** Para otorgar un arreglo de pago, se valorará por parte del Departamento de Administración Tributaria de la Municipalidad, la condición económica del sujeto pasivo para lo cual éste deberá comprobar, que su situación económica impide cancelar en forma total e inmediata las obligaciones vencidas.

Sólo se podrá aplicar arreglos de pago, para períodos vencidos, además se incluirá dentro del arreglo de pago los periodos que vencerán durante el plazo del mismo, esto para evitar que el contribuyente al final del arreglo adeude nuevos periodos al municipio

Para ello se deberá evaluar los siguientes aspectos:

- Capacidad económica del sujeto pasivo.
- Motivos de la morosidad.
- Monto adeudado.

El plazo para resolver será de 15 días naturales. De proceder el arreglo de pago, el contribuyente firmará el documento de crédito correspondiente, cancelando la cuota inicial y además, en caso de ser necesario, en dicho documento se indicará: el monto a cancelar mensualmente, el interés y el plazo para cancelar la deuda por la obligación vencida. De no proceder el arreglo de pago solicitado, el interesado podrá ejercer los recursos que se establecen en el artículo 171 del código Municipal.

Artículo 21.—**Resolución del Arreglo de Pago.** El arreglo de pago se tendrá por terminado, únicamente, ante el pago total que realice el sujeto pasivo de la obligación vencida o cuando se haya retrasado dos cuotas en el cumplimiento de su obligación, en cuyo caso se remitirá, inmediatamente, el expediente a cobro judicial.

Artículo 22.—**Monto mínimo para realizar arreglo de pago.** Únicamente procederán arreglos de pago cuando las obligaciones vencidas sean por un monto mayor a la séptima parte del salario base, correspondiente al Oficinista 1, de conformidad con el Decreto de Salarios Mínimos vigente al momento de efectuarse el arreglo de pago respectivo.

Artículo 28.—**Deróguese**

## CAPÍTULO IV

**Prescripción de Deudas**

Artículo 47.—**Plazos de prescripción:** Los plazos para que ésta opere, su interrupción y demás aspectos sustanciales se regirán conforme al Código Municipal, la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la Ley General de Administración Pública y demás normativa supletoria conexas.

- En el caso de los tributos municipales, el plazo de prescripción es de cinco años de conformidad con el artículo 82 del Código Municipal.
- En el caso del impuesto de bienes inmuebles, se aplica la prescripción de tres años regulada en el artículo 8 de la Ley N° 7509 y sus reformas.
- El plazo de prescripción del Servicio de Mantenimiento de nichos y alquileres es de diez años.
- El término antes indicado se extiende a diez años para los contribuyentes o responsables no registrados ante la Administración Tributaria, o a los que estén registrados, pero hayan presentado declaraciones calificadas como fraudulentas, o no hayan presentado las declaraciones juradas, de conformidad con el Artículo 51° del Código de normas y Procedimientos Tributarios.

Artículo 48.—**Prescripción de intereses:** La prescripción de la obligación tributaria extinguirá también el derecho al cobro de los intereses; conforme lo establece el numeral 55 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Artículo 49.—**Procedimiento de prescripción:** La declaración de prescripción únicamente procederá a petición de la parte legitimada (contribuyente o responsable), y podrá otorgarse administrativamente, para lo cual se deberá seguir el siguiente trámite: